

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó con la denuncia de Alejandro D N , quien luego de haber presuntamente extraviado su tarjeta de débito en esta ciudad, advirtió, a través de la plataforma digital de su banco, que la habrían utilizado para efectuar numerosas operaciones de compra.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que todas las maniobras se habrían desplegado en extraña jurisdicción (fojas 80/82).

El magistrado provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría tenido en cuenta, para así decidir, los distintos lugares de comisión del delito y el acotado margen de tiempo en el que se efectuaron las respectivas compras (fojas 101/103).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 107/109).

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez de San Isidro no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que correspondía a pares de su provincia. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

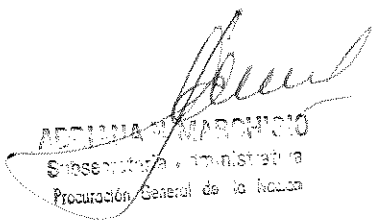
A este fin, cabe recordar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912).

En atención a que el magistrado provincial no desconoce que los hechos habrían sido cometidos en su jurisdicción, entiendo que corresponde a aquél continuar con la pesquisa, sin perjuicio de recordarle que, si entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA C. MARAÑÓN
Secretaría Administrativa
Procuración General de la Nación